

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer.

Palmira, 17 de septiembre de 2020.

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123**

Palmira, diecisiete (17) de septiembre de dos veinte (2020).

Como quiera que los herederos indeterminados del fallecido Henry Ovidio Mueces Guerrero no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo anterior el Juzgado;

**D I S P O N E:**

1°.- **DESIGNAR** como Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido Henry Ovidio Mueces Guerrero al (la) abogado (a) AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ. quien puede ser localizado(a) en la Calle 25 No. 33 -15, teléfono móvil 3137503969 nombre que se toma de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en el Juzgado.

En razón a lo expuesto se:

2°.- **ADVERTIR** al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente

a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberá ser cancelada por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

  
**MARÍZZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 18 de septiembre de 2020

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR